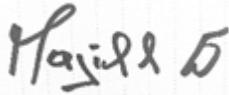


**CONSTANCIA.** Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez para resolver sobre la HOMOLOGACIÓN que llega del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad, esto para que se le dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en el inciso sexto del artículo 100 del C.I.A.



**MAJILL GIRALDO SANTA  
SECRETARIO**

**Rad. 2021-00383  
Interlocutorio No. 1240**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió a este Despacho la presente solicitud de HOMOLOGACIÓN de la Resolución Nro. 1896 del 16 de noviembre de 2021, mediante la cual en el numeral se dijo: *“TERCERO. – DESISTIR de la medida complementaria ordenada en el auto de apertura de investigación específicamente la de vinculación en el servicio complementario intervención de apoyo, apoyo psicológico especializado, toda vez que la adolescente está recibiendo atenciones por psiquiatría de forma particular.”*

Una vez estudiada la diligencia se observa que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas, Centro Zonal Manizales 2, remite la presente a fin de que se dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en el inciso sexto del artículo 100 del C.I.A, el cual reza.

El artículo 100 del CIA dice en el último inciso:

*“Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, el expediente deberá ser remitido al Juez de Familia para homologar el fallo, si dentro de los cinco días siguientes a su ejecutoria alguna de las partes o el Ministerio Público lo solicita con expresión de las razones en que se funda la inconformidad, el Juez resolverá en un término no superior a 20 días”.*

Se tendrán como pruebas los documentos aportados con las diligencias.

Se notificará este auto al señor Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia y a la señora Defensora de Familia.

Considera el despacho que se hace necesario oficiar a la EPS SURAMERICANA donde se encuentra afiliada la menor RAFAELA BELTRÁN SIERRA, con T.I. No. 1054920806 como beneficiaria e hija de la señora MARTHA INÉS BELTRÁN SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.942 de Manizales, para que informen si la citada menor ha sido valorada en las especialidades de psicología y/o psiquiatría, en caso afirmativo se servirán informar si la misma se encuentra en algún tipo de tratamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de este trámite de HOMOLOGACIÓN de la Resolución Nro. 1896 del 16 de noviembre de 2021, mediante la cual entre otros desisten de la medida complementaria ordenada en el auto de apertura de investigación específicamente la de vinculación en el servicio complementario de intervención de apoyo, apoyo psicológico especializado, toda vez que la adolescente **RAFAELA BELTRÁN SIERRA** está recibiendo atenciones por psiquiatría de forma particular. Resolución proferida por la

Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Regional Caldas, Centro Zonal Manizales 2.

**SEGUNDO: DAR** a la citada diligencia, el trámite previsto en el artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

**TERCERO:** Dar validez a las diligencias practicadas por la Defensora de Familia, Centro Zonal Manizales Dos, incluidos informes y demás pruebas que se hayan adosado al expediente.

**CUARTO:** Se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA donde se encuentra afiliada la menor RAFAELA BELTRÁN SIERRA, con T.I. No. 1054920806 como beneficiaria e hija de la señora MARTHA INÉS BELTRÁN SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.942 de Manizales, para que informen si la citada menor ha sido valorada en las especialidades de psicología y/o psiquiatría, en caso afirmativo se servirán informar si la misma se encuentra en algún tipo de tratamiento.

**QUINTO:** Notificar este auto, a la señora Defensora de Familia y al señor Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia, para lo de sus cargos.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

LVCG

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78119299141295550775b9dba1732a6554b1acca3b2a037d02ad74e0d8a950d8**

Documento generado en 14/12/2021 02:43:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>